

EST-VCT-GIAM-0071

ESTADO No. 0071

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-10501	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	10	06/12/2023	AUTO PARQ No.0103	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0075 del 28 de noviembre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-10501. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-10501, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído,

					para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-10501, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.ACOGER las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARQ No. 00029 del 21 de febrero de 2022, respecto a: “(…) Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda: 3.1 REQUERIR al titular minero del contrato de concesión LA8-10501 el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2021. 3.2 REQUERIR al titular minero del contrato de concesión LA8-10501 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021. 3.3 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que
--	--	--	--	--	--

					dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto PARQ No.120 de fecha 20 de diciembre de 2017. 3.4 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARQ No.120 de fecha 20 de diciembre de 2017 y AUTO PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 3.6. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021, respecto a presentar: Bajo apremio de multa Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. - Bajo apremio de multa los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y, I y II trimestre del año 2021. Por lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. - Bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las respaldan, para que constituya la Póliza Minero Ambiental que ampare el segundo (2) año de la etapa de explotación. para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.7. El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: - Auto PARQ. No 120 del 20 de diciembre de 2017, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral
--	--	--	--	--	---

					2016 y 2017 y FBM anual 2016 con su respectivo plano de labores. - Auto PARQ No. 136 del 04 de diciembre de 2019, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales 2018 y 2019 y anual 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores (...)" 4.Reiterar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LA8-10501, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo causal de caducidad en los siguientes actos administrativos: •Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, referente a constituir la póliza minero ambiental que ampare el segundo (2) año de la etapa de explotación. Bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: •Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, referente a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. •Auto PARQ No. 066 del 11 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico 015 del 18 de agosto de 2020, respecto a presentar el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto constancia del trámite de la misma. •Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a presentar en la página ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros anual 2015, semestral y anual 2016, 2017, 2018 y 2019, con el correspondiente plano de labores.
--	--	--	--	--	--

•Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero anual correspondiente al 2020.

•Auto PARQ No. 0086 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar.

5.REMITIR al área jurídica para continuar con el proceso de notificación de la Resolución No. GSC 000250 del 23 de junio de 2020, aviso fijado el día 02 de marzo de 2022 y desfijado el 09 de marzo de 2022, mediante la cual la autoridad minera resuelve: “(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. LA8-10501 por el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2018 y hasta el 23 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo Primero: Ordenar la modificación en la fecha de terminación del Contrato de concesión No. LA8-10501 en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo (...).”.

6.INFORMAR a la titular que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el

					área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, tendrá un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, el cual para la pequeña minería tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020: “(...) Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así. A) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021; B) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022 y C) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023. (...)”. 7.INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio
--	--	--	--	--	--

de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

8.CLASIFICAR el contrato de concesión No. **LA8-10501**, en el rango de Pequeña Minería, de acuerdo con lo manifestado en el ítem 2.13. del presente Concepto Técnico PARQ No. 0075 del 28 de noviembre de 2023.

9.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **LA8-10501**, que se encuentra al día con el pago por concepto de Canon Superficial, de acuerdo con lo dispuesto mediante Auto No. 358 del 12 de julio de 2022 del Grupo de Cobro Coactivo.

10.INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión **LA8-10501**, que **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – **RUCOM**.

11.Informar que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0075 del 28 de diciembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.

12.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

13.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-15251	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	8	07/12/ 2023	AUTO PARQ No.0104	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0076 del 05 diciembre de 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-15251. REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LA8-15251, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa Trabajos y Obras – PTO, dicha presentación del documento técnico deberá tener en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales

					existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LA8-15251, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2022, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					3.REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LA8-15251, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. LA8-15251, en el rango de Mediana Minería, de acuerdo con lo manifestado en el ítem 2.13. del presente concepto técnico. 5.RECODAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-15251, que la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 deberá ser realizada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero del año 2024. 6.REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-15251, que NO ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la autoridad minera, bajo causal de caducidad en el siguiente acto administrativo: • Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a realizar el pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE
--	--	--	--	--	---

					(\$4.475.962) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago. Bajo apremio de multa en los siguientes actos administrativos: • Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a presentar la constitución de la póliza minero ambiental que amparare la primera (1°) anualidad de la etapa de explotación. • Auto GSC-ZO 000405 del 15 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico 004 del 22 de enero de 2018, referente a presentar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. • Auto PARQ No. 146 del 18 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico 0023 del 27 de diciembre de 2019, referente a allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2015, 2016, 2017 y anuales 2015 y 2016. • Auto PARQ No. 00015 del 25 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico 007 del 24 de junio de 2020, respecto a diligenciar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019, y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores. • Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2020. • Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, referente a presentar el Formato Básico Minero anual 2021. • Auto PARQ No. 0070 del 05 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 026 del 10 de agosto de 2021, referente a allegar ante la autoridad minera el formulario para la
--	--	--	--	--	--

					declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021. • Auto PARQ No. 0014 del 31 de enero de 2022 notificado por estado jurídico 004 del 03 de febrero de 2022, respecto a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres del año 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones que haya lugar. 7.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LA8-15251, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8.INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. LA8-15251, que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9.INFORMAR que el presente auto, acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0076 del 05 de diciembre de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

						10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10H	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	6	06/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la sociedad titular minera que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000044 del 11 de septiembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000044 del 11 de septiembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 ACEPTAR el Formato Básico Minero anual 2022, presentado mediante radicado en ANNA MINERIA No. Evento 407499 Numero de Radicado No. 66241-0 del 12 de febrero del 2023, de conformidad con el Concepto

Técnico GSC-ZO No 000044 del 11 de septiembre de 2023.

2.4 INFORMAR a la sociedad titular minera que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GF2-10H se encuentra superpuesto con el área de RESGUARDO INDIGENA LA CRISTALINA - ETNIA EMBERÁ-CHAMÍ - RESOLUCION 0014 DEL 29-jun-2000 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.

2.5 INFORMAR a la sociedad titular minera que la póliza de cumplimiento N° 21-43-101029210 del 12 de septiembre de 2023, vigente del 1 de octubre de 2023 al 29 de septiembre de 2024, presentada en la plataforma AnnA Minería, mediante evento 490510 radicado 82089-0 del 25 de septiembre de 2023, será evaluada a través de la misma plataforma.

2.6 INFORMAR a la sociedad titular minera que las solicitudes de prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones presentadas con posterioridad a la expedición de la Resolución GSC No. 000898 del 23 de diciembre de 2020, se resolverán a través de acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda.

						2.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



Se desfija hoy, **12 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de

ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO